



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 8 DE MARZO DE 2019/09 (EXPTE. JGL/2019/09)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/08. Aprobación del acta de la sesión de 4 de marzo de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 1772/2018. Sentencia nº 67/2019, de 19 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 18363/2018. Sentencia nº 48/2019, de 1 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla (fraccionamiento de pago).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 19250/2018. Sentencia nº 61/2019, de 26 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 2087/2019. Decreto nº 95/2019, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (cesión ilegal Fundación - sociedad Innovar).

6º Secretaría/Expte. 1891/2019. Convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Residencial Sevilla Golf: Aprobación.

7º Contratación/Expte. 16851/2018. Prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE VII Museo de la Ciudad; Jefatura de Policía; Centro Social Polivalente Distrito Norte; Distrito Silos/Zacatín; Distrito Sur., Centro Cívico Antonio Medina De Haro; Centro de Día Luis Velázquez Peña; y Pabellón Multiusos del Recinto Ferial: Prórroga de contrato.

8º Contratación/Expte. 16849/2018. Prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, (9 lotes) LOTE IV Ceip Concepción Vázquez, Ceip Antonio Machado, y Aulas Adultos Distrito Este: Prórroga del contrato.

9º Contratación/Expte. 16843/2018. Prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes): LOTE V: Ceip Cervantes, Ceip Reina Fabiola Y Ceip Federico García Lorca: Prórroga de contrato.

10º Contratación/Expte. 16838/2018. Prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (LOTE III: Ceip Hermelinda Nuñez, Ceip San Mateo, y Aulas Centro de Adultos El Perejil, IES Albero): Prórroga de contrato.

11º Contratación/Expte. 16834/2018. Prestación de Servicios de Limpieza de edificios municipales (9 lotes), Lote II Ceip Alcalde Joaquín García; Ceip José Ramón y Cp Municipal de Adultos Diamantino García Acosta: Prórroga de contrato.

12º Contratación/Expte 16814/2018. Prestación de Servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE I CEIP A. Martín Mateo; CEIP Blas Infante; CEIP Pedro Gutiérrez; CEIP Rafael Alberti; y CEIP Silos): Prórroga del contrato.

13º Secretaría/Expte. 16026/2018. Calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2019: Aprobación.

14º Secretaría/Expte. 16027/2018. Revisión de las tarifas del servicio de autotaxi para el año 2019: Aprobación.

15º Urbanismo/Expte. 15691/2018. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en local construido en la calle Albatros nº 1-A.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

16º Urbanismo/Expte. 1017/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor: solicitud de Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L.

17º Urbanismo/Expte. 1276/2019. Recurso de reposición interpuesto por ----- en representación de Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., contra resolución 1064/2018, de fecha 20 de abril.

18º Urbanismo/Expte. 1314/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, relativo al expediente sancionador urbanístico número 8021/2015.

19º Apertura/Expte. 3375/2019. Declaración responsable para la actividad de venta al por menor de materiales de bricolaje y construcción solicitud de Bricolaje Bricoman S.L.U..

20º Formación y Empleo/Expte. 8434/2018. Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (15,16) proyecto Apolo Joven: Autorización y disposición del gasto complementario.

21º Desarrollo Económico/Expte. 9190/2017. Adenda Convenio de Colaboración entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

22º Asunto urgente.

22º1 Estadística/Expte 17636/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles María de Zayas, Sor Juana de la Cruz y Gloria Fuertes: Aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Bueza Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Antonio Jesús Gómez Menacho** y **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**, igualmente asistió el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2019.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de marzo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1772/2018. SENTENCIA Nº 67/2019, DE 19 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 67/2019, de 19 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1772/2018. PROCEDIMIENTO: Despido/Ceses en general 1191/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 1º. DE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo FALLO dice literalmente:

“DESESTIMANDO íntegramente la demanda en materia de despido interpuesta por -----, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA con todos los pronunciamientos favorables, y

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de reclamación de cantidad objeto de los presentes autos, DEBO CONDENAR Y CONDENO al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, a abonar, a -----, la cantidad de 6340,08 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de junio de 2017 a noviembre de 2017, más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18363/2018. SENTENCIA Nº 48/2019, DE 1 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (FRACCIONAMIENTO DE PAGO).**- Dada cuenta de la sentencia nº 48/2019, de 1 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18363/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado nº 331/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 7, Negociado CH. RECURRENTE: Bansur, S.L. ACTO RECURRIDO: Expte. 2414/2014: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 3766/2017, de 28 de noviembre, sobre concesión de fraccionamiento de pago de deuda de derecho público en los términos y condiciones contenidos en el plan de pagos nº 10359.

Vista la sentencia, cuyo FALLO dice literalmente:

“Debo estimar y estimo el presente recurso contencioso y debo anular y anulo la resolución recurrida por no ser conforme a derecho. Sin condena de costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19250/2018. SENTENCIA Nº 61/2019, DE 26 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 61/2019, de 26 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19250/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 360/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3, Negociado 3. RECURRENTE: -----.  
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 24-04-18 en concepto de IIVTNU, referencia catastral 866700TG4386N0173TB, importe 4.444,69 €.

Vista la sentencia, cuyo FALLO dice literalmente:

“Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto a instancia de -----, representado por el Procurador ----- y con la asistencia jurídica de la Letrada -----, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), sobre la resolución presunta del recurso de reposición interpuesto el 24 de abril de 2018 contra la desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2017 de rectificación/devolución del importe correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, liquidación abonada el 15 de septiembre de 2015 por importe de 4.444,69 euros y, en consecuencia, se anula por no resultar ajustada a Derecho la resolución recurrida, acordando el reintegro de tal cantidad por el Ayuntamiento expresado, más los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago hasta el reintegro, sin costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2087/2019. DECRETO Nº 95/2019, DE 8 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (CESIÓN ILEGAL FUNDACIÓN - SOCIEDAD INNOVAR).**- Dado cuenta de decreto nº 95/2019, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2087/2019. PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 129/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----.  
DEMANDA: Cesión ilegal de trabajadores. CONTRA: Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., administración concursal de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el decreto, cuyo ACUERDO dice literalmente:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

“- Tener por desistido a ----- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA SLU.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º SECRETARÍA/EXPTE. 1891/2019. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN RESIDENCIAL SEVILLA GOLF: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Residencial Sevilla Golf, y **resultando:**

1º. Se da cuenta de borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la Entidad Urbanística de Conservación “Residencial Sevilla Golf”, para fijar las bases y regular los compromisos, que asumen el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf”, a fin de articular la ejecución por esta entidad de un parque infantil, en terrenos públicos, concretamente en un espacio sito en el 1º bulevar, “Paseo Festuca”.

2º. Este convenio responde a la solicitud, y al interés que ha manifestado a este Ayuntamiento, la EUC “Residencial Sevilla Golf”, de construir un parque infantil en él ámbito de esta entidad, para lo que solo requieren la autorización municipal para ejecutarlo en terrenos públicos.

3º. En virtud de dicho convenio la Entidad Urbanística de Conservación “Residencial Sevilla Golf”, realizará y financiará todas las actuaciones necesarias, con el fin de ejecutar el proyecto de instalación de este parque infantil, todo ello autorizado y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, con el fin de dotar de este equipamiento para su utilización general por todos los ciudadanos.

4º. Respecto al convenio que pretenden suscribir ambas entidades, debemos partir de lo establecido en el artículo 47 LRJSP, cuando establece que *“1.- Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.*

5º. Asimismo, añade el artículo 47.2 de la misma ley, que entre los tipos de convenios, están, como en el presente supuesto, los *“b) Convenios interadministrativos firmados entre organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.”*

6º. Teniendo en cuenta el objeto del convenio, como es la ejecución de un parque infantil en terrenos públicos, no hay lugar a dudas de que concurre un patente interés municipal, en el proporcionar esta dotación a todos los ciudadanos, de la que carece esta zona de la ciudad, ya que una vez sea recepcionada por los servicios municipales, se procederá a su apertura al uso general, sin que quepa su limitación a ningún colectivo o a los vecinos de la urbanización.



7º. En el expediente figura informe de la Secretaría Municipal, y memoria justificativa, que el artículo 50 de la LRJSP establece como trámite preceptivo para la suscripción del convenio, con la finalidad de justificar lo previsto en el artículo 48 de la LRJSP, cuando determina que:

*“3.- La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

8º. No obstante, no es preciso ningún tipo de estudio o informe que analice el impacto económico de este convenio, tal como prevé el propio artículo 48, en sus apartados 4, 5 y 6, ya que el Convenio no genera ningún tipo de gasto, ni de compromiso económico del Ayuntamiento.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación “Residencial Sevilla Golf”, cuyo texto consta en el expediente nº 1891/2019, diligenciado con el sello de órgano del Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6E57H2RMQ643QH2K2CZWD77H, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, para fijar las bases y regular los compromisos, que asumen estas dos entidades, a fin de articular la ejecución por esta entidad de un parque infantil, en terrenos públicos, concretamente en un espacio sito en el 1º bulevar, “Paseo Festuca”.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación “Residencial Sevilla Golf”, y dar traslado del mismo a los servicios de Urbanismo, y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, para que designe un técnico que asuma la superior dirección e inspección de la ejecución de las obras, conforme a lo acordado en el Convenio de colaboración que se suscriba.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**7º CONTRATACIÓN/EXPT. 16851/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES), LOTE VII MUSEO DE LA CIUDAD; JEFATURA DE POLICÍA; CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DISTRITO NORTE; DISTRITO SILOS/ZACATÍN; DISTRITO SUR., CENTRO CÍVICO ANTONIO MEDINA DE HARO; CENTRO DE DÍA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA; Y PABELLÓN MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL: PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE VII MUSEO DE LA CIUDAD; JEFATURA DE POLICÍA; CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DISTRITO NORTE; DISTRITO SILOS/ZACATÍN; DISTRITO SUR., CENTRO CÍVICO ANTONIO MEDINA DE HARO; CENTRO DE DÍA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA; Y PABELLÓN MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL, y resultando:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada **EULEN, S.A.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la **contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE VII- MUSEO DE LA CIUDAD; JEFATURA DE POLICÍA; CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DISTRITO NORTE; DISTRITO SILOS/ZACATÍN; DISTRITO SUR, CENTRO CÍVICO ANTONIO MEDINA DE HARO; CENTRO DE DÍA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA; Y PABELLÓN MULTIUSOS DEL**



**RECINTO FERIAL.(expte. 1158/2016, ref. C-2016/011).** Con fecha 4 de mayo de 2017 se procedió a la formalización del contrato y con fecha 18 de mayo de 2017, se firma el acta de inicio de los trabajos.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 18 de mayo de 2017, finalizando por tanto el día 17 de mayo de 2019.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000008558, de fecha 02/01/2019, por importe de 81.573,25 €; y, A. Ppto. Futuro n.º de operación 12019000008560, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 181.816,12 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de **servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE VII- MUSEO DE LA CIUDAD; JEFATURA DE POLICÍA; CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DISTRITO NORTE; DISTRITO SILOS/ZACATÍN; DISTRITO SUR, CENTRO CÍVICO ANTONIO MEDINA DE HARO; CENTRO DE DÍA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA; Y PABELLÓN MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL.(expte. 1158/2016, ref. C-2016/011).** suscrito con EULEN, S.A., el día 4 de mayo de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 a computar a partir del día 18 de mayo de 2019, fijándose un precio de 107.974,97 € IVA excluido (130.649,71 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista EULEN, S.A., y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Reyes Martín Carrero), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16849/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, 9 LOTES LOTE IV CEIP CONCEPCIÓN VÁZQUEZ, CEIP ANTONIO MACHADO, Y AULAS ADULTOS DISTRITO ESTE: PRÓRROGA DEL CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, 9 lotes lote IV Ceip Concepción Vázquez, Ceip Antonio Machado, y Aulas Adultos Distrito Este, y resultando:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada LAS NIEVES SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE IV (CEIP CONCEPCIÓN VÁZQUEZ, CEIP ANTONIO MACHADO, Y AULAS ADULTOS DISTRITO ESTE) (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011). Con fecha 21 de abril de 2017 se firma el contrato y con fecha 26 de abril, se firma el acta de inicio de los trabajos.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día



26 de abril de 2017, finalizando por tanto el día 25 de abril de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

**3º.** La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

**4º.** Procede, por tanto, prorrogar, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

**5º.** Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000005853, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 67.915,82 € y, en su caso, A. Ppto. Futuros nº operación 12019000005854 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 153.098,38 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE IV (CEIP CONCEPCIÓN VÁZQUEZ, CEIP ANTONIO MACHADO, Y AULAS ADULTOS DISTRITO ESTE) (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011), suscrito con LAS NIEVES SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.L el día 21 de abril de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 26 de abril, fijándose un precio de 91.328,19 € IVA excluido (110.507,10 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16843/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): LOTE V: CEIP CERVANTES, CEIP REINA FABIOLA Y CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA: PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes): LOTE V: Ceip Cervantes, Ceip Reina Fabiola Y Ceip Federico García Lorca, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada **EULEN, S.A.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al **LOTE V: CEIP CERVANTES, CEIP REINA FABIOLA Y CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011)**. Con fecha 21 de abril de 2017 se firma el contrato y con fecha 11 de mayo de 2017, se firma el acta de inicio de los trabajos.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 11 de mayo de 2017, finalizando por tanto el día 10 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar, el contrato por un periodo adicional de 1 año.



5º. Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación **12019000008446**, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de **92.995,71 €**; y, A. Ppto. Futuros nº operación **12019000008448**, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de **237.633,99 €**) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al **LOTE V: CEIP CERVANTES, CEIP REINA FABIOLA Y CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011)**, suscrito con **EULEN, S.A** el día 21 de abril de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 11 de mayo de 2019, fijándose un precio de 136.623,84 € IVA excluido (165.314,85 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista **EULEN, S.A** y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**10º CONTRATACIÓN/EXPT. 16838/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): LOTE III: CEIP HERMELINDA NUÑEZ, CEIP SAN MATEO, Y AULAS CENTRO DE ADULTOS EL PEREJIL, IES ALBERO: PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes): LOTE III: Ceip Hermelinda Nuñez, Ceip San Mateo, y Aulas Centro de Adultos El Perejil, IES Albero, y **resultando:**

**1º.** Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada **EULEN, S.A.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la **contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE III CEIP HERMELINDA NUÑEZ, CEIP SAN MATEO, Y AULAS CENTRO DE ADULTOS EL PEREJIL EN EL IES ALBERO (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011)**. Con fecha 21 de abril de 2017 se firma el contrato y con fecha 11 de mayo de 2017, se firma el acta de inicio de los trabajos.

**2º.** El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 11 de mayo de 2017, finalizando por tanto el día 10 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

**3º.** La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

**4º.** Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

**5º.** Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación **12019000008431**, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de **49.658,23 €**; y, A. Ppto. Futuros nº operación **12019000008432** de fecha 2 de enero de 2019, por importe de **126.904,39 €**) para atender la citada prórroga.



Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de **prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE III CEIP HERMELINDA NUÑEZ, CEIP SAN MATEO, Y AULAS CENTRO DE ADULTOS EL PEREJIL EN EL IES ALBERO (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011).** suscrito con **EULEN, S.A.**, el día 21 de abril de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 11 de mayo de 2019, fijándose un precio de 72.959,76 €, IVA excluido (88.281,31€ IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**11º CONTRATACIÓN/EXPT. 16834/2018. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES), LOTE II CEIP ALCALDE JOAQUÍN GARCÍA; CEIP JOSÉ RAMÓN Y CP MUNICIPAL DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA: PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), Lote II Ceip Alcalde Joaquín García; Ceip José Ramón y Cp Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, y **resultando:**

**1º.** Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada **EULEN, S.A.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes **al LOTE II (CEIP ALCALDE JOAQUÍN GARCÍA; CEIP JOSÉ RAMÓN Y CP MUNICIPAL DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA) (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011).** **Con fecha 21 de abril de 2017 se firma el contrato y con fecha 26 de abril, se firma el acta de inicio de los trabajos.**

**2º.** El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 26 de abril de 2017, finalizando por tanto el día 25 de abril de 2019.

**3º.** La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

**4º.** Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

**5º.** Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000007334, de fecha 2/01/2019, por importe de 85.775,06 €; y, A Pptos. futuros nº operación 12019000007335 de fecha 2/01/2019, por importe de 193.357,34 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de la contratación de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE II (CEIP ALCALDE JOAQUÍN GARCÍA; CEIP JOSÉ RAMÓN Y CP MUNICIPAL DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA) suscrito con EULEN, S.A., el día 21 de abril de 2019, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 26 de abril de 2019, fijándose un precio de 115.343,97 € IVA excluido (139.566,20 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE 16814/2018. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES), LOTE I CEIP A. MARTÍN MATEO; CEIP BLAS INFANTE; CEIP PEDRO GUTIÉRREZ; CEIP RAFAEL ALBERTI; Y CEIP SILOS): PRÓRROGA DEL CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE I CEIP A. Martín Mateo; CEIP Blas Infante; CEIP Pedro Gutiérrez; CEIP Rafael Alberti; y CEIP Silos), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2017 se **adjudicó a EULEN, S.A.**, la contratación de la prestación del **servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE I (CEIP A. Martín Mateo; CEIP Blas Infante; CEIP Pedro Gutiérrez; CEIP Rafael Alberti; y CEIP Silos)** (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011). Con fecha **21 de abril de 2017**, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 26 de abril de 2017, finalizando por tanto el día 25 de abril de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000007331, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 136.361,40 €; y Autorización del gasto Pptos. futuros nº operación 12019000007333, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 307.390,94 €).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de **servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), concretamente los edificios correspondientes al LOTE I (CEIP A. Martín Mateo; CEIP Blas Infante; CEIP Pedro Gutiérrez; CEIP Rafael Alberti; y CEIP Silos)** (Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011) suscrito con **EULEN, S.A.**, el día 21 de abril de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 años, a computar a partir del día 26 de abril de



2019, fijándose un precio de 183.368,74 € IVA excluido (221.876,17 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**13º SECRETARÍA/EXPTE. 16026/2018. CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi para el año 2019, y **resultando:**

1º. La actividad del taxi ha estado sometida tradicionalmente a una importante intervención y reglamentación administrativa, siendo además complejo el marco normativo que la regula en la medida en que lo constituyen normas aprobadas por las distintas administraciones (estatal, autonómica y local), cada una de ellas en ejercicio de sus respectivas competencias.

2º. Con respecto al servicio de transporte en auto-taxi la competencia normativa corresponde a las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló su competencia en esta materia mediante Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante, Ley 2/2003), regulándose el transporte de viajeros en automóviles de turismo en su Título II que ha sido desarrollado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante, Reglamento Andaluz del Taxi), que entró en vigor el 13 de marzo de 2011. Esta normativa determina que el servicio de auto-taxi está sometido a la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento.

3º. En relación con las competencias municipales, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

4º. La mencionada Ley 2/2003 establece que en las Ordenanzas Municipales se establecerá el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias, así como la prestación del servicio en el municipio.

5º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejercicio de sus competencias, aprobó la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, que se encuentra en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99/2013, de 2 de mayo, habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de abril de 2013.

6º. La citada Ordenanza ha sido redactada en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012), que, como dice su exposición de motivos, regula la competencia que ostentan los municipios para regular las condiciones de prestación de los servicios, estableciendo, por ejemplo, zonas u



horarios en los que debe garantizarse el servicio a la población, o normas de coordinación de los descansos, vacaciones, etc, siempre dando audiencia previa a los afectados, es decir, las asociaciones del sector y las personas consumidoras y usuarias.

7º. A los efectos del ejercicio de la actividad de taxi por la persona titular, el artículo 28.2 del citado Reglamento dispone: 2. *Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.*

8º. En desarrollo del citado precepto, el artículo 20 de citada Ordenanza municipal, relativo al la comprobación municipal y ejercicio de la actividad, establece “...El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el servicio esté constantemente atendido.”

9º. Con fecha 30 de abril de 2013 la Delegada de Gobernación realizó una propuesta para la aprobación de cuadrantes de descansos semanales y por vacaciones del servicio del taxis, aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de junio de 2013. En dicha Junta de Gobierno Local se estableció además, una relación de Licencias de taxi a las que se le asignó una letra, A y B , en base a la cual se adscribía un turno de descanso.

10º Esta medida del descanso semanal obligatorio de las licencias de taxi se estableció con la finalidad de asegurar la presencia de licencias a lo largo de toda la semana evitando que el descanso se concentrara en los mismos períodos de la semana. Se trata de una regla de coordinación establecida por el Ayuntamiento destinada al interés público que en todo caso debe respetar el principio de intervención mínima, debiendo en este caso establecer las medidas menos restrictivas con el fin de garantizar la suficiente explotación del servicio (Artículo 5 apartado 4 de la ordenanza).

11º Con fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó mediante resolución de la Junta de Gobierno Local el procedimiento a seguir por la Delegación para el cambio de la letra de descanso, y en base al mismo y en atención a la solicitud de descansos realizada se estableció la siguiente relación de licencias con la correspondiente letra de descanso asignada:

**Relación de las Licencias de taxi que deben de descansar los fines de semanas  
alternativamente los sábados y domingos**

Letra A asignada a las licencias números:1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20-26-29-30-38-42-46-47.

Letra B asignada a las licencias números: 17-19-21-22-23-24-25-27-28-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-43-44-45.

11º En sesión de fecha 14-12-2018, la Junta de Gobierno Local, en relación al expediente 16026/2018: “Calendario de descansos Semanales y por Vacaciones del servicio de taxi para el año 2019”, acordó dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

12º A resultados de lo anterior, con fecha 23 de enero de 2019 a las 13:30 horas, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza, que dispone que el Ayuntamiento dispondrá el calendario de descansos “de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis”, tuvo lugar una reunión con la asistencia de los representantes de las distintas asociaciones del taxis con sede en Alcalá de Guadaíra ( Unión Local de Autónomos del Taxi y Asociación Gremial de Autónomos del Taxi), el Delegado de Movilidad, el

Intendente Jefe de la Policía Local y el Jefe de la oficina técnica de tráfico cuyo orden del día era el de negociar con las distintas asociaciones los turnos de descanso. De dicha reunión se levantó acta que se incorpora a este expediente y de la cual resulta que *“al no llegar a un acuerdo entre las partes, sobre el calendario de descansos y trabajos, el Delegado de Gobernación, Tráfico y Transporte, tras haber escuchado las propuestas de las distintas Asociaciones manifiesta que dado que el único problema con respecto a las dos propuestas son los horarios, no así el calendario de descanso en el que ambas propuestas coinciden, y tras reunirse con el Intendente Jefe al respecto, trasladar al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento la decisión de admitir el calendario propuesto por la asociación mayoritaria y que es el que viene realizándose desde la regulación del sector del taxi por parte del Excmo. Ayuntamiento”*.

13º En el referido acto, así mismo consta entre otros extremos que *“los taxis adaptados para personas con movilidad reducida aceptarán en los días de descanso sólo aquellos servicios que se requiera el vehículo adaptado para tener siempre el servicio cubierto”*.

Por todo lo cual y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2019 en los términos siguientes:

ENERO								FEBRERO								MARZO							
L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D	
	A				A	B							A	B							A	B	
B					B	A							B	A							B	A	
					A	B							A	B							A	B	
					B	A							B	A							B	A	
										A											A	B	

ABRIL								MAYO								JUNIO							
L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D	
					B	A				B			B	A									
					A	B							A	B							B	A	
			B	A	B	A							B	A							A	B	





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

de descanso, siempre que sea para realizar servicios contratados a personas con dicha especificación, debiendo en caso contrario respetar los descansos que tengan asignados.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y cumplimiento.

**14º SECRETARÍA/EXPTE. 16027/2018. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la revisión de las tarifas del servicio de autotaxi para el año 2019, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de octubre de 2018, la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi de Alcalá de Guadaíra solicita la modificación de las tarifas de autotaxi en base a la variación experimentada por el I.P.C. interanual de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por la referida Unión Local se ha presentado junto con su solicitud una memoria económica en la que constan las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, y en la que se indica el porcentaje de aumento.

El Capítulo VI (artículos 27 a 31) de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), regula las tarifas de dicho servicio, disponiendo su artículo 27, sobre aprobación y revisión:

- 1. *La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y sus conductores.*
- 2. *La fijación y revisión de las tarifas del servicio corresponderá a la Junta de Gobierno Local y se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.*

El artículo 58 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone que:

- 1 *La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.*
- 2. *Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.*

El expediente instruido al efecto consta de la documentación a que se refiere el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Las tarifas que se propone revisar han estado vigente durante el año 2018, y fueron aprobadas por resolución de 30 de mayo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, (BOJA nº 137 de 17 de julio de 2018).

Las tarifas cuya revisión se propone se modifican únicamente conforme a la variación del IPC de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del período interanual que va de agosto del año anterior a agosto del año en el que se presenta la solicitud, y no se introducen nuevos conceptos tarifarios ni se modifica su ámbito de aplicación en la propuesta de revisión.



El cálculo de dicha bajada de IPC se ha aplicado a cada uno de los conceptos que componen la tarifa y en el porcentaje correspondiente al IPC del citado período interanual de agosto a agosto.

En la referida memoria se justifican las razones que motivan la modificación de la citada tarifa, que únicamente pretende adaptarla al Índice de Precios al Consumo de Andalucía, con el objeto de que continúe el equilibrio actual entre el coste de explotación, y el importe de las tarifas, no imputándose como costes de producción o comercialización los que poseen relación acreditada y directa con el servicio.

Las razones que constan en la citada memoria, la cual se estima conforme, justifican la conveniencia, oportunidad y necesidad de la modificación de la referida tarifa que se propone en los términos que más adelante se indican.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales, tienen la consideración de precios autorizados de ámbito local, por lo que se requiere la autorización del establecimiento o modificación de tarifas según lo previsto en los artículos 4 y siguientes de citado Decreto, y en el mismo sentido el artículo 27 de la Ordenanza municipal.

Por otro lado, y según lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 6 y 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y 20 y 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan fuera del concepto y regulación de tasas y precios públicos, las tarifas de los servicios prestados en régimen de Derecho privado, como es el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, el expediente instruido al efecto ha sido sometido a información pública y audiencia de las asociaciones representativas del sector del auto taxi (Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra) y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en este término municipal, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la provincia número 287 de 13 de diciembre de 2018, por plazo de 10 días y se comunicó a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, sin que durante el referido periodo se presentasen alegaciones contra el mismo.

No obstante lo anterior, al haberse detectado en la Memoria Económica presentada el día 22 de octubre de 2018 por la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi de Alcalá de Guadaíra una serie de desajustes en los valores de la tarifa 2018, como base para la de 2019, se presentó con fecha 19 de diciembre de 2018 por la misma entidad nueva Memoria Económica, abriéndose un nuevo periodo de información pública a partir de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 21 de 26 de enero de 2019, por plazo de 10 días, contados desde el 28 de enero de 2019 al 8 de febrero de 2019, ambos inclusive, y comunicación a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, sin que durante el referido periodo se hayan presentado alegaciones contra el mismo.

Igualmente obra en el expediente informe del Intendente Jefe de la Policía Local de fecha 25-01-2019, en el que entre otros extremos se recogen los siguientes: *“Las tarifas cuya revisión se propone se modifican conforme al estudio económico-financiero que se expone en*



la citada Memoria justificativa y no se introducen nuevos conceptos tarifarios ni se modifica su ámbito de aplicación en la propuesta de revisión. El cálculo de dicho porcentaje se ha aplicado a cada uno de los conceptos que componen la tarifa. En la referida memoria se justifican las razones que motivan la modificación de la citada tarifa, que únicamente pretende mantener el equilibrio actual entre el coste de explotación, y el importe de las tarifas, no imputándose como costes de producción o comercialización los que no poseen relación acreditada y directa con el servicio. Las razones que constan en la citada memoria, la cual se estima conforme, justifican la conveniencia, oportunidad y necesidad de la modificación de la referida tarifa que se propone en los términos que más adelante se indican”.

Por último, conforme a lo preceptuado en los artículos 27.2 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, y 23 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente de este Ayuntamiento para aprobar la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio, con el quórum de la mayoría simple, es decir, más votos a favor que en contra.

En consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Memoria presentada por la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra con fecha 19 de diciembre de 2018, para la aprobación de la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio para el año 2019.

**Segundo.-** Informar favorablemente, por las razones de conveniencia y oportunidad que constan en el texto de este acuerdo, y, en consecuencia, aprobar la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio para el año 2019 solicitadas por la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra, fijando las mismas (IVA incluido) en las siguientes cantidades:

**TARIFA 1:**

	TARIFA 2018			TARIFA 2019			Subida (%)
	VALOR NETO	IVA10%	VALOR BRUTO	VALOR NETO	IVA10%	VALOR BRUTO	
Carrera mínima	3.313 €	0.331 €	3.64 €	3.383 €	0.338 €	3.72 €	2.1%
Bajada de bandera	1.209 €	0.121 €	1.33 €	1.234 €	0.123 €	1.36 €	2.1%
Por Km recorrido	0.830 €	0.083 €	0.91 €	0.847 €	0.085 €	0.93 €	2.1%
Por hora en espera	18.436 €	1.844 €	20.28 €	18.824 €	1.882 €	20.71 €	2.1%

**TARIFA2:**

	TARIFA 2018			TARIFA 2019			Subida (%)
	VALOR NETO	IVA 10%	VALOR BRUTO	VALOR NETO	IVA 10%	VALOR BRUTO	
Carrera mínima	4.134 €	0.413 €	4.55€	4.221 €	0.422 €	4.64 €	2.1%
Bajada de bandera	1.486 €	0.149€	1.63 €	1.517 €	0.152 €	1.67 €	2.1%
Por Km recorrido	1.033 €	0.103 €	1.14€	1.055 €	0.105 €	1.16 €	2.1%
Por hora en espera	23.059 €	2.306 €	25.36€	23.543 €	2.354 €	25.90€	2.1%

TARIFA 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios nocturnos realizados en días laborables de 21:00 a 7:00 h.
- Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, las 24 h.
- Servicios realizados durante la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero las 24 h.

Suplemento de nocturnidad de 2.30 € (se aplicará en vísperas de festivos y viernes, sábados, domingos y festivos en horario desde las 22:00 a las 6:00 h.)

### TARIFA 3:

	TARIFA 2 SOLICITADA	INCREMENTO DEL 25%	TARIFA 3 SOLICITADA
<i>Carrera mínima</i>	4,64 €	1,161	5,80 €
<i>Bajada de bandera</i>	1,67 €	0,417	2,09 €
<i>Por Km recorrido</i>	1,16 €	0,290	1,45 €
<i>Por hora en espera</i>	25,90€	6,474	<b>32,37 €</b>

La tarifa 3 es la suma de la tarifa 2 más el 25 %, y se aplicará los días de feria local desde las 21:00 horas a las 7:00 horas, mientras que en horario de 7:00 horas a 21:00 horas se aplicará la tarifa 2.

### SUPLEMENTOS (No aplicables en servicios interurbanos):

	TARIFA 2018 I.V.A. incl.	TARIFA 2019 I.V.A. incl.
<i>Por cada maleta o bulto de más de 60,00 cms.</i>	0,51 €	0,52 €

### SUPLEMENTOS ESPECIALES SOBRE LO MARCADO EN TAXIMETRO:

	TARIFA 2018 I.V.A. incl.	TARIFA 2019 I.V.A. incl.
<i>Polígonos industriales en la margen derecha dirección Sevilla</i>	1,34€	1,37€
<i>Centro Penitenciario Alcalá</i>	1,61 €	1,65€
<i>Visitas y trabajadores Ciudad San Juan de Dios</i>	1,61€	1,65€
<i>Residentes Ciudad San Juan de Dios</i>	0.82€	0,85€



**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra y a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y a efectos de proseguir las actuaciones para la aprobación de la revisión solicitada, conforme a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

**Cuarto.-** Remitir este acuerdo, así como la documentación que corresponde a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales para la autorización de las citadas tarifas de autotaxi.

**15º URBANISMO/EXPTE. 15691/2018. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN LOCAL CONSTRUIDO EN LA CALLE ALBATROS Nº 1-A.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en local construido en la calle Albatros nº 1-A, y resultando:

1º. Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3041/2018, de 20 de noviembre, se incoa expediente sancionador contra la entidad Mence & Rent S.L. para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalaciones de dos módulos para ampliación de la actividad y ejecución de ampliación de local, en local construido en la calle Albatros nº 1-A, que se corresponde con la parcela catastral con referencia nº 1277401TG4317N0001RQ. En dicha resolución se tipifica la infracción como grave, fijándose la sanción en la cantidad de 4.500 €.

2º. Con la resolución de incoación se concede un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que, en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

3º. Consta incorporado al expediente escrito presentado con fecha de registro de entrada 13 de diciembre de 2018 (número 42749) por la entidad Mence & Rent S.L., reconociendo voluntariamente su responsabilidad y la de efectuar el pago en cualquier momento anterior a la resolución. Además, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

4º. Por otra parte, contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 15687/2018-URPL, mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Movilidad y Gobernación número 2823/2018, de 31 de octubre, advirtiéndose de la necesidad de la reposición física alterada, al ser no compatibles con la ordenación urbanística y no ser susceptibles de legalización. Posteriormente, consta emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 18 de diciembre de 2018, indicando que, tras visita girada al emplazamiento de las actuaciones, se ha comprobado que se ha procedido a la restauración de la legalidad urbanística.

5º. A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita en el procedimiento establecido al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del escrito presentado, resulta que la entidad interesada reconoce su responsabilidad y



manifiesta su intención de proceder al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, lo que implicará la terminación del procedimiento y la aplicación de una reducción del 40% sobre la sanción propuesta, por cuanto en el escrito se renuncia expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, procede resolver el procedimiento imponiendo sanción por importe de 2.700 € (4.500 € - 40%).

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del escrito presentado con fecha de registro de entrada 13 de diciembre de 2018 (número 42749) por la entidad Mence & Rent S.L. y, en consecuencia, dar por terminado y resuelto el procedimiento sancionador imponiendo sanción por importe de 2.700 € por las actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalaciones de dos módulos para ampliación de la actividad y ejecución de ampliación de local, en local construido en la calle Albatros nº 1-A, parcela catastral nº 1277401TG4317N0001RQ.

La efectividad de la presente resolución queda condicionada al efectivo abono de la sanción con la reducción practicada que deberá hacerla efectiva en la forma y plazos indicados en el requerimiento de pago emitido por el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación (ARCA) que le será debidamente notificada, y a la no interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad Mence & Rent S.L.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo ARCA, al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

**16º URBANISMO/EXPT. 1017/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR: SOLICITUD DE PLANTA SOLAR OPDE ANDALUCIA 1 S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor: solicitud de Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L., y **resultando:**

1º. Con fecha de registro de entrada 18 de enero de 2019, la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. solicita licencia de obra mayor para Planta Solar Fotovoltaica "ZAFRA" 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132KV, localizándose en las parcelas catastrales 7, 32, 33, 35, 39, 40, 52 y 53 del Polígono 33 de Rústica, conforme al proyecto con número de visado 360/2019 de 14/01/2019 del COPITI Málaga

2º. Consta informe emitido por la arquitecta municipal Jefe de Servicio de fecha 27 de febrero de 2019 favorable a la concesión de la licencia.



3º. Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 1 de marzo de 2019, en el que analiza la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se pronuncia sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en Suelo No Urbanizable.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. para Planta Solar Fotovoltaica "ZAFRA" 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132KV, localizándose en las parcelas catastrales 7, 32, 33, 35, 39, 40, 52 y 53 del Polígono 33 de Rústica, conforme al proyecto con número de visado 360/2019 de 14/01/2019 del COPITI Málaga, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1º.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Resolución de 8 de octubre de 2018 de la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Planta Solar OPDE Andalucía 1 SL autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF ZAFRA" con una potencia instalada de 49,99 Mwp; otra Resolución de la misma fecha y organismo, por la que se concede a favor de la mercantil Planta Solar OPDE Andalucía 1 SL, autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF ZAFRA" con una potencia instalada de 49,99 MWp, estando ambas instalaciones ubicadas en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 27 de septiembre de 2018 por la que se emite informe de carácter vinculante para instalación fotovoltaica «ZAFRA», con una potencia instalada de 49,99 MW, ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), promovida por la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. en relación con la autorización ambiental unificada.

2º.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

3º.- Las edificaciones, entendiéndose como tales aquellos elementos construidos y ocupables destinados a albergar personas, usos o actividades de apoyo a los mismos, deben separarse 15 m. de los linderos de las fincas (edificios auxiliares, centros de transformación, subestaciones transformadoras y en su caso a los módulos de servicios, oficinas o aseos ...).

4º.- La separación mínima a los linderos de la finca de cualquiera de las instalaciones sobre rasante previstas que no pueda considerarse edificación, será de 10 m. (paneles, soportes,...).



5º.- Se implantará una pantalla visual vegetal perimetral formada por árboles de rápido crecimiento, preferentemente autóctonos y de bajo requerimiento hídrico, de suficiente envergadura para ocultar las instalaciones.

6º.- Los apoyos de la línea no invadirán los elementos de protección recogidos tanto en el POTAUS como en el planeamiento municipal.

7º.- El plazo de inicio de la obra es de 4 meses y el de ejecución de 10 meses.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. C.I.F. B71324339
- PEM para el cálculo de la tasa (excluye maquinaria e instalaciones mecánicas), descontando del total, el coste de módulos e inversores: 14.174.335,61 €
- PEM para el cálculo del ICIO: 30.171.135,61 €
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Consta solicitada bonificación del ICIO por fomento del empleo y reducción de la tasa.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**17º URBANISMO/EXPTE. 1276/2019. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSÉ JIMÉNEZ GARRIDO EN REPRESENTACIÓN DE GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS S.L., CONTRA RESOLUCIÓN 1064/2018, DE FECHA 20 DE ABRIL.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por José Jiménez Garrido en representación de Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., contra resolución 1064/2018, de fecha 20 de abril, y **resultando**:

1º. Mediante resolución del Concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo número 1388/2017, de fecha 18 de abril, se ordenó a las entidades Buildingcenter SAU y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., como propietarias de la parcela situada en la calle Hacienda Maestre 26, referencia catastral 7537915TG4373N0001FE, la limpieza y desbroce, así como la ejecución de un cerramiento conforme a lo previsto en los artículos 284 ó 285 del PGOU. Dichas medidas se consideraron necesarias para mantener dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo, se apercibió a las entidades propietarias que transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado sin haberlo ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento con cargo a los obligados, o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y valor máximo del diez por ciento del coste estimado de las actuaciones ordenadas, o a la expropiación del inmueble en los términos legalmente establecidos.

2º. Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 1064/2018, de fecha 20 de abril, se acordó imponer a las entidades Buildingcenter SAU y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. una multa coercitiva ascendente a 1.981,10 € (10% del coste estimado de las obras ordenadas), en concepto de primera multa coercitiva por incumplir la orden de ejecución contenida en la resolución número 1388/2017, dictada por el Concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo.

3º. Consta incorporado al expediente escrito presentado por José Jiménez Garrido en nombre y representación de la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2018 (previamente presentado en oficina de Correos de Málaga con fecha 16 de octubre de 2018), manifestando que la entidad no es propietaria de la



parcela objeto del presente expediente, por lo que solicita que se rectifique el error y se traslade el expediente al titular legítimo.

4º Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 22 de febrero de 2019, con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Carácter de recurso potestativo de reposición.- El escrito presentado con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2018 tiene el carácter de recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, que permite tal posibilidad cuando del escrito presentado “se deduzca su verdadero carácter” como recurso potestativo de reposición.

En este sentido, se comprueba que, tanto por el contenido como por la forma del escrito, se deduce su carácter de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución número

1064/2018, de fecha 20 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución en la parcela situada en calle Hacienda Maestre 26.

II. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

III. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto por la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

IV. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

V. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

VI. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de



la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el 24.1.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- Visto el contenido de las alegaciones, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Consta informe emitido el día 23 de enero de 2019 por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística señalando lo siguiente: "Sobre esto decir que en la consulta realizada en la Oficina Virtual del Catastro por parte del técnico que suscribe, en fecha 23 de enero de 2019, y cuya certificación catastral se adjunta al presente informe técnico, aparece como titular catastral la entidad Buildingcenter SAU con un 60% de la propiedad y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. con un 40%".

La finca registral afectada es la 57.828, correspondiendo a la parcela número 3 de la manzana 38.1A del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 1 del SUO 22 S1/SUNP R5 "Carretilla Pirotecnia". Consultado al Registro de la Propiedad, los titulares registrales y porcentajes coinciden con lo descrito en el informe técnico municipal.

En consecuencia, procede su desestimación, al haberse tramitado el expediente e impuesto la primera multa coercitiva contra los propietarios registrales -que coinciden con los titulares catastrales- de la parcela afectada."

A resultas de lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2018 por ----- en nombre y representación de la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., contra la resolución número 1064/2018, de fecha 20 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución en la parcela situada en calle Hacienda Maestre 26.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

**18º URBANISMO/EXPTE. 1314/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO NÚMERO 8021/2015.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, relativo al expediente sancionador urbanístico número 8021/2015, y **resultando**

1º. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2018 acordó "imponer con carácter solidario a ----- y a Vodafone España SAU, como responsables de la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en los



artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, una sanción por el importe medio de la escala aplicable, es decir, 4.500 €, por la realización de actuaciones consistentes en instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de un edificio ubicado en el nº 19 de la calle Puerto de Palos sin contar con la preceptiva licencia” (Expte. 8021/2015).

2º. Consta practicada la notificación del acuerdo a la entidad Vodafone España SAU el día 5 de octubre de 2018.

3º. Con fecha de registro de entrada 9 de noviembre de 2018 (número 42661, previamente presentado en registro de entrada de la Junta de Andalucía de 31 de octubre de 2018), se ha interpuesto recurso potestativo de reposición por ----- en nombre y representación de la entidad entidad Vodafone España SAU, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Manifiesta que la entidad cuenta con título habilitante del servicio de interés general de la telefonía móvil, pudiendo prestar servicios de telecomunicaciones y operar en todo el territorio nacional.

2. Entiende que para las actuaciones tiene licencia concedida por silencio conforme al expediente número 9343/2013. Además, manifiesta que no resultan probado los hechos que se imputan, ya que la instalación de la antena fue ejecutada en el año 2010, contando con la licencia obtenida por silencio administrativo

3. En cuanto a la calificación de los hechos manifiesta que la instalación cuenta con aprobación de memoria técnica y autorización de la instalación emitida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por lo que cumple con las exigencias del Estado para este tipo de infraestructuras.

4. Manifiesta que el propietario del inmueble, -----, no resulta afectado por el presente expediente, al no ser responsable de las actuaciones por cuanto carece de capacidad de decisoria en la instalación

5. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante Ley 9/2014), que establece que no resulta necesario solicitar licencia o autorización por la realización de trabajos de innovación o adaptación.

6. Alega que la infracción urbanística ha prescrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la LOUA, por cuanto la instalación lleva instalada desde el año 2010.

7. Aduce que la instalación es compatible con la ordenación urbanística. Así, transcribe la Disposición Transitoria novena de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante Ley 9/2014).

8. La instalación de telefonía móvil resulta plenamente aplicable de conformidad con el artículo 34 de la Ley 9/2014, haciendo mención especial en su apartado número 6, por lo que no cabe la restitución.

9. Por lo expuesto, solicita la nulidad de pleno derecho del acto impugnado conforme establece el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) o subsidiariamente la anulabilidad o dejar sin efecto y archivo del expediente.

10. Solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 26 de febrero de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto impugnado.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los



actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por la entidad en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:



Las alegaciones del recurso potestativo de reposición referidas en los antecedentes de hechos con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, se identifican con las presentadas a la propuesta de resolución del procedimiento sancionador y resueltas en el informe propuesta del instructor de 26 de septiembre de 2018, identificadas, respectivamente, con las letras b, a, c, d, e, f y g.

El contenido de las alegaciones del recurso potestativo de reposición es, por tanto, idéntico a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución, sin que la entidad recurrente ponga de manifiesto argumentos técnicos ni jurídicos distintos a los ya analizados en las distintas fases del procedimiento sancionador.

Sí son novedades en el recurso potestativo de reposición, las alegaciones que versan sobre:

- 5. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante Ley 9/2014), que establece que no resulta necesario solicitar licencia o autorización por la realización de trabajos de innovación o adaptación.

- 9. Solicita la nulidad de pleno derecho del acto impugnado conforme establece el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) o subsidiariamente la anulabilidad o dejar sin efecto y archivo del expediente.

Sin perjuicio de hacer en este acto referencia expresa a las alegaciones novedosas en el recurso potestativo de reposición, conviene introducir algunas precisiones sobre las alegaciones realizadas, aunque sean reproducción de las presentadas contra la propuesta de resolución.

2.1. Sobre la compatibilidad con la ordenación urbanística y la aplicación de la Disposición Transitoria novena de la Ley 9/2014.

Tal como queda reflejado en el acuerdo impugnado, contra dichas actuaciones se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 7985/2015-URPL -procedimiento cuya naturaleza es reparadora y tiene como objeto el pronunciamiento sobre la legalidad o no de las actuaciones y no así en el procedimiento sancionador-, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, desestimándose las alegaciones presentadas por ----- y Vodafone España SAU durante el trámite de audiencia concedido. Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019 ha desestimado el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad ahora recurrente, en base al informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 10 de julio de 2018, que sobre la compatibilidad de la actuación con la ordenación urbanística indica lo siguiente:

“Reiterar que la estación base de telefonía móvil a fecha del presente informe técnico no es susceptible de legalización, pues está sobre la cubierta de un edificio en construcción (con el cual forma una unidad constructiva o edificatoria), cuya obra se encuentra parada y, por tanto, sin contar con el preceptivo certificado final de obras ni con la licencia de ocupación del edificio (futura vivienda)”.

Por esta razón no cabe la legalización de esta instalación, en tanto la edificación no esté terminada y no cuente con la preceptiva licencia de ocupación.

La Disposición Transitoria novena de la Ley 9/2014 no establece como efecto inmediato de la no adaptación del PGOU a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley, la nulidad o anulabilidad de las determinaciones de aquél, sino que ha de entenderse que dichas determinaciones serán inaplicables en lo que contradiga la regulación de los indicados preceptos.



Y, ni acredita la entidad recurrente, ni tampoco resulta de los artículos 34 y 35, que el Ayuntamiento carezca de legitimidad absoluta para establecer determinaciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de telefonía, siempre y cuando no se establezca restricciones absolutas o desproporcionadas, que no es el caso.

#### 2.2. Sobre el artículo 34.6 de la Ley 9/2014.

Cita la entidad recurrente el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, sin diferenciar si nos encontramos en el supuesto del párrafo primero (instalaciones a las que se refiere la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2002, de 26 de diciembre) u otras distintas. Para las primeras, el interesado deberá presentar declaración responsable o comunicación previa (artículo 4 de la Ley 12/2012); y para las segundas, igualmente procede la declaración responsable o comunicación previa si el interesado ha presentado el plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas; en caso contrario, se aplicará el régimen de autorización mediante licencia.

En todo caso, ya resulte autorizada la instalación mediante declaración responsable o comunicación previa, se ha de acreditar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, plenamente aplicables si no imponen condiciones de restricción absoluta.

Nada de esto acredita la recurrente, por lo que se ha de desestimar la alegación.

#### 2.3. Sobre el artículo 34.7 de la Ley 9/2014.

Cita la entidad recurrente que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014 que señala: “En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales”.

Al respecto, reiterar que la instalación de la antena no cuenta con licencia otorgada, siendo incompatible con la ordenación urbanística. Además, los boletines de denuncia emitidos por Inspección Territorial indican expresamente que se trata de la propia colocación o instalación de la antena y no una simple adaptación y que se encontraba en ejecución. En consecuencia, no procede la aplicación del citado artículo.

#### 2.4. Sobre la declaración de nulidad.

Solicita la entidad recurrente la declaración de nulidad del acto impugnado, constituido éste por la imposición de sanción urbanística. Para ello plantea como causa concurrente la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015: “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

No se acredita en qué términos ha prescindido el Ayuntamiento en el procedimiento tramitado total y absolutamente del procedimiento establecido, por lo que se ha de desestimar la alegación.

Subsidiariamente plantea su anulabilidad, entendiéndolo que por los vicios referidos al resto de alegaciones presentadas, cuya desestimación se propone.

Visto los argumentos expuestos, procede la desestimación de las alegaciones presentadas, por lo que resulta justificado la tramitación del presente expediente sancionador



urbanístico, resultando probado la calificación de los hechos, tipificación y personas responsables.

3.- Respecto a la solicitud suspensión de la ejecución del acto impugnado que impone la sanción urbanística, se ha de denegar por cuanto el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. Al respecto, cabe señalar que la recurrente simplemente ha citado el artículo 117 de la Ley 39/2015, sin acreditar la concurrencia de algunas de las circunstancias, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procede en este acto levantar dicha suspensión resultando, por tanto, plenamente ejecutivo el acuerdo de imposición de sanción urbanística.

Finalmente, se ha de advertir lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015 que señala lo siguiente:

“Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.”.

Al respecto, no consta en el expediente voluntad manifestada por el interesado de interponer recurso contencioso administrativo”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada 9 de noviembre de 2018 (número 42661) por ----- en nombre y representación de la entidad entidad Vodafone España SAU, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, relativo al expediente sancionador urbanístico número 8021/2015 por instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de un edificio ubicado en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.



**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

**19º APERTURA/EXPTE. 3375/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE BRICOLAJE Y CONSTRUCCIÓN SOLICITUD DE BRICOLAJE BRICOMAN S.L.U.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de de venta al por menor de materiales de bricolaje y construcción presentada por Bricolaje Bricoman S.L.U., y **resultando:**

1º. Por BRICOLAJE BRICOMAN S.L.U. con fecha 25 de febrero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de materiales de bricolaje y construcción, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 5 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 571/2019 de 22 de febrero. Expediente 1254/2019).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 162/2018 de fecha 23 de enero de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 13394/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la



normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BRICOLAJE BRICOMAN S.L.U. con fecha 25 de febrero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de materiales de bricolaje y construcción, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 5, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**20º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 8434/2018. BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS ITINERARIOS FORMATIVOS (15,16) PROYECTO APOLO JOVEN: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMPLEMENTARIO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto complementario de Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (15,16) proyecto Apolo Joven, y **resultando:**

Alcalá de Guadaíra ha presentado su propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

El proyecto supone el desarrollo de un conjunto de itinerarios formativos para un total de 210 alumnos. Los itinerarios formativos y de prácticas propuestos son conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, potenciando y complementado dicha formación con la cualificación en Idiomas y Nuevas Tecnologías.

Para el desarrollo de las actuaciones aprobadas, en el ejercicio 2018 se están ejecutando los siguientes itinerarios formativos: **SECTORES PROFESIONALES**  
**Hostelería y turismo**

#### **ESPECIALIDAD FORMATIVA**

Iti. 1.HOTR0108\_Operaciones básicas de cocina.

Iti. 2.HOTR0208\_Operaciones básicas de restaurante y bar.

Iti. 3.HOTR0308\_Operaciones básicas de servicio de catering.

Iti. 4.COMT0211\_Actividades auxiliares de comercio.

Iti. 5.COMT0210\_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.

Iti. 6.FMEC0108\_Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial.

Iti. 7,8,9.COML0110\_Actividades auxiliares de almacén (3 EDICIONES).

Iti. 10.FCD0110\_Confección y publicación de páginas web.

Iti. 12.SSCG0111\_Gestión de llamadas de tele asistencia.

Iti 13,14.SSCS0208\_Atención socio - sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (2 EDICIONES).

**Comercio y Marketing**

**Industria Fabricación mecánica**

**Logística**

**TIC-Servicios tecnológicos.**

**Servicios Sociales – Socio sanitario**

Tras autorización de fecha 6 de Julio de 2018 de la Subdirección general de cooperación local, Secretaría general de cooperación territorial de la Secretaría de estado de política territorial, Ministerio De Política Territorial Y Función Pública, de modificación sustancial de los itinerarios e inclusión de nuevos itinerarios formativos en el Proyecto, a los anteriormente mencionados su suman los que a continuación se exponen,

**SECTORES PROFESIONALES**  
**Seguridad y Medio Ambiente**

#### **ESPECIALIDAD FORMATIVA**

Iti. 15. SEAG0108\_Gestión de residuos urbanos e industriales

**Comercio y Marketing**

Iti. 16.COMT0211\_Actividades auxiliares de comercio.

Iti. 17.COMV0108\_Actividades de venta

**Hostelería y turismo**  
**Imagen Personal**

Iti.18.HOTA0108\_Operaciones básicas pisos en alojamientos.

Iti.19.IMPE0108\_Servicios auxiliares de estética.

En consecuencia, se amplían el número de participantes en el proyecto de 210 a 300 alumnas/os.

En función de Resolución de Formación y Empleo (Expte.4983/2018), sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el itinerario Atención sociosanitaria de personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición del programa APOLO JOVEN, resolución nº 1900-2018 de 11 de julio de 2018 del concejal delegado de Desarrollo Económico y Empleo, Antonio Jesús Gómez Menacho (Conforme resolución de Alcaldía n.º 562/2017, de 22 diciembre y n.º 562/2017, de 9 de julio, sobre delegación de competencia), Resolución n.º 1945/2018 de 18 de julio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en los nuevos itinerarios (segundo bloque) del Programa Apolo-Joven, y Resolución nº 2405/2018, de 27 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa Apolo-Joven (segundo bloque) por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para algunos de los itinerarios formativos de nivel 1 y 2, tras las cuales mediante Resolución nº 2151/2018, de 4 de septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa Apolo-Joven itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición, resolución n.º 2152-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven, y Resolución 2519-2018, de fecha 5 de Octubre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven tras ampliación, se aprueban los listados definitivos de participantes de los nuevos itinerarios formativos aprobados mediante modificación del proyecto, así como del itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependiente en instituciones sociales (2ª Edición).

En éstos últimos procesos formativos las personas seleccionadas que realicen la formación y prácticas profesionales del proyecto estarán becadas, en base a la Resolución n.º 2323-2018 de 13 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO, percibiendo las cuantías que se detallan;

- **8 euros/día** cuando la actividad formativa y/o práctica profesional se realice en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

- **12 euros/día** cuando la actividad formativa y/o práctica profesional sea fuera del municipio de Alcalá de Guadaíra según los límites admitidos por la Delegación de Desarrollo Económico y Empleo.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 2018.800.01.241.5.481.00.03

Proyecto de gasto: 2017.3.800.001.0 APOLO JOVEN. Actividades formativas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE

Con fecha 19 de Octubre de 2018, se adoptó por Junta de Gobierno Local (Expte JGL/2018/33) el siguiente acuerdo; Formación y empleo/expte. 8434/2018. Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (14,15,16,17,18,19), proyecto apolo-joven: autorización y disposición del gasto. Habiéndose detectado un error en la contabilización de los partes de asistencias de determinados alumnas/os de los itinerarios 15 y 16, que suponen el aumento en el gasto autorizado y dispuesto inicialmente se hace necesario aumentar el gasto previsto para este alumnado.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto complementario con cargo al documento RC nº 12019000008570 y a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos:, ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 8434/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 79XA7MF2RA2G7Y3MF6NXC56M4, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**21º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 9190/2017. ADENDA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda al convenio de colaboración entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. Con fecha 15 de diciembre de 2017 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, para la realización de actuaciones conjuntas que contribuyesen al desarrollo económico mediante el fomento y consolidación del tejido empresarial local y provincial.

2º. En base a dicho Convenio de Colaboración, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cuenta con el asesoramiento de un técnico de la Fundación cinco días en semana, en las instalaciones sitas en la Plaza del Duque, nº 14 de la localidad.

3º. En diciembre de 2018, dada la necesidad de atender de forma eficiente a todas las personas y entidades demandantes del servicio de asesoramiento prestado, se trasladó el mencionado servicio, pasando a prestar asesoramiento cinco días en semana en las instalaciones sitas en la calle Bailén, nº 6 de la localidad.

4º. Quedan inalterables el resto de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Colaboración firmado por ambas partes el día 15 de diciembre de 2017.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y al servicio de Desarrollo Económico.

**22º ASUNTO URGENTE.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:



**22º1 ESTADÍSTICA/EXPTTE 17636/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LAS CALLES MARÍA DE ZAYAS, SOR JUANA DE LA CRUZ Y GLORIA FUERTES: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles María de Zayas, Sor Juana de la Cruz y Gloria Fuertes, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a numeración de las calles María de Zayas, Sor Juana de la Cruz y Gloria Fuertes, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de las calles de las calles María de Zayas código de la vía 5740, Sor Juana de la Cruz código de la vía 55725 y Gloria Fuertes código de vía 5735, pertenecientes a la sección 23 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas y locales de dichas vías públicas que en las citadas HIV se indican.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en numeración de las calles de las calles María de Zayas código de la vía 5740, Sor Juana de la Cruz código de la vía 55725 y Gloria Fuertes código de vía 5735, pertenecientes a la sección 23 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas y locales de dichas vías públicas que en las citadas HIV se indican.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**